

Acuerdo de 8 de julio, reduciendo à dos las cuatro mensualidades que debian anticipar los prestamistas de N. Segovia y Matagalpa.

El Gobierno :

Para proveer de suficientes recursos à la fuerza que permanezca en la frontera de Honduras; y siendo necesario ampliar el decreto de 24 de marzo último; en uso de sus facultades,

Acuerda :

1°. Por ahora se cobrarán solamente en los Departamentos de N. Segovia y Matagalpa, dos mensualidades de impréstito forzoso, que serán consideradas como anticipaciones à las que últimamente hubiesen de devengarse.

2°. El 20 p^o, ó la quinta parte, se abonará à aquellos prestamistas, que voluntariamente y en las épocas señaladas hagan sus enteros, segun lo dispuesto por acuerdo de 27 de marzo ppdo.

3°. El producto de dichas mensualidades será enterada directamente por los Subdelegados à los Subcomisarios del Ejército en nombre de la Tesorería gral.

Comuníquese—Leon, julio 8 de 1863—*Castillo.*
